

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 5 de Abril de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente,

entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1'660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya re-

didido durante los dos últimos años, y si en estos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen, los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que solo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.^a

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.^a

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.^a

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.^a

Preceptos que contiene el título 1.^o de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.^a

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.^a

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.^a

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.^a

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según al vigente Código Penal.

9.^a

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.^o de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirle al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al día siguiente de recibir *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caro.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guar-

dia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, comunicarán á este Gobierno, una vez terminada la elección de Diputados á Cortes que ha de tener lugar el domingo nueve del próximo mes de Abril, el resultado de la misma, expresando en letra el número de votos obtenidos por los candidatos y calificación política de cada uno de ellos.

Para que el servicio pueda cumplirse con la mayor actividad, los Sres. Alcaldes utilizarán las Estaciones telegráficas del Estado, del Ferrocarril y Telefónicas, estableciendo en aquellos pueblos en que no las haya, propios que conduzcan á las estaciones más próximas los despachos telegráficos del resultado de la elección.

Los pueblos más inmediatos á la capital lo harán también por propios, para lo cual encarezco á todos los Alcaldes que con el mayor celo comuni-

quen el mismo día de la elección los datos interesados, que deseo conocer en las primeras horas de la noche.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar á V. S. que con esta fecha y á instancia de D. Eduardo García Carrera, he habilitado al Notario de Corrales D. Diego Hidalgo y Durán, para que sin detrimento del servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Toro el día 9 del actual.»

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 6 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1907, y para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tengo el honor de participar á V. S. que con esta fecha y á instancia de D. Luis Ferrero Tomás, he habilitado al Notario de Alcañices D. José María García González, para que sin detrimento del servicio público de su Distrito, pueda ejercer su ministerio en los actos y operaciones electorales que se verifiquen en Puebla de Sanabria el día 9 del actual.»

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 6 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

VIAS PECUARIAS

Se hace saber por medio del presente anuncio que no habiendo podido publicar el referente al deslinde de las vias pecuarias del término municipal de Montamarta, con la antelación de los treinta días que marca el Reglamento de la Asociación General de Ganaderos, las operaciones de referido deslinde darán comienzo el día cinco de Mayo próximo venidero y no el veintinueve de Abril como se habia anunciado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 6 de Abril de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Relación de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protesta ni reclamaciones, no siendo necesario para otorgar su concesión, imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

Nombre de la mina	Número del expediente	HECTAREAS		Mineral	Término donde radica	INTERESADO	
		Solicitadas	Demarcadas			NOMBRE	Vecindad
Santiago	719	28	28	Hierro	Villadepera	Ramón Alonso y Alonso	Palencia

Lo que de orden del Sr. Gobernador de la provincia se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que el interesado ó su apoderado presente en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derecho de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal.

Zamora 5 de Abril de 1916.—El Secretario, Ernesto Cebrián.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Marzo último.

N.º de orden	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	Edad	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
10	18 Marzo 1916	Miguel Llordén	40	Calzadilla de Tera	Zamora	Labrador
11	20 » »	José Franco	42	Muelas de los Caballeros	Idem	Idem

Zamora 1.º de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro del Pozo.

Escuela Normal de Maestros de Zamora

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, se anuncia la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria de Junio, en esta Escuela Normal, abonando al efecto veinticinco pesetas por cada curso y cinco pesetas por derechos de examen en papel de pagos al Estado, con más tantos timbres móviles más dos como de asignaturas quieran examinarse.

Para realizar la matrícula de asignaturas del primer año, es condición indispensable hacerlo del examen de ingreso, previo el pago de dos pesetas cincuenta céntimos en papel también de pagos al Estado y dos timbres móviles de diez céntimos, solicitándolo todo ello por medio de instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento, en papel de peseta.

Las condiciones que los aspirantes deberán reunir serán las siguientes:

- 1.ª Ser aspañol.
- 2.ª Haber cumplido quince años de edad antes del plazo de la convocatoria.

3.ª No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

El plazo para solicitar los anteriores estudios, quedará abierto desde el 1.º al 30 de Abril próximo para los de enseñanza no oficial.

Zamora 31 de Marzo de 1916.—El Secretario, Manuel Vega.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero.

Ayuntamientos

GALENDE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta actual los mozos que al final se relacionan, á pesar de haber sido representados por sus padres y personas interesadas, el Ayuntamiento ha acordado instruir los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á la vigente ley de Reclutamiento.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 29 de Abril próximo, en que habrán de ser revisados y fallados en definitiva sus expedientes y declarados prófugos si no comparecen.

Mozos que se citan del actual reemplazo.

José Coca Estal, hijo de José y Manuela, número 7 del sorteo.

Paulino Vega Casas, hijo de Baltasar y Angela, número 11.

Angel José Ramos Fernández, hijo de Miguél y Carmen, número 14.

Angel José González Basallo, hijo de Martín y Petra, número 15.

Froilán López Corral, hijo de Santos y Maria número 17.

Ambrosio Guerrero Alonso, hijo de Francisco é Isabel, número 18.

Benito Martín López, hijo de Antonio y Carmen, número 21.

Victor Gallego Seoane, hijo de Francisco y María, número 26.

Gregorio González Villasante, hijo de José y María, número 27.

Mozos del reemplazo de 1913.

Lorenzo Maestre Incógnito, hijo de Casilda, número 6 del sorteo.

Mozos del reemplazo de 1915.

José Fernández Fernández, hijo de Benito y Josefa, número 9 del sorteo.

Galende 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—875

RIOFRIO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual, ni á la prórroga concedida por el Ayuntamiento, ni tampoco presentar documento alguno los mozos que al final se relacionan y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 157 y 163 de la Ley, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy 20 del actual Marzo, acordó declararlos prófugos é instruirles el expediente de prófugos con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento, siendo por cuenta de los mismos ó de sus padres como legítimos representantes, todos los gastos que se ocasionen en su busca, captura y conducción para ante la Comisión mixta de esta provincia de Zamora.

Mozos que se citan.

Antonio González Prieto, número 1 del sorteo, hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Riofrío, del reemplazo actual.

Valentin Pérez Pérez, número 9 del sorteo, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Cabañas, del reemplazo actual.

Riofrío 25 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—852

PERERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citados en las personas de sus padres, los mozos Manuel Martín Alonso, hijo de Víctor y Ricarda, número 5 del sorteo y Rufo Merino Vaquero, hijo de Serafín y Paula, número 10 del sorteo, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, instruyéndoles el oportuno expediente.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza á dichos mozos por el presente, para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en el día 25 del mes actual que tendrá lugar el juicio de exenciones de este Municipio; pues en caso contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de mencionados mozos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad, siendo su último domicilio en la República Argentina, según manifestación de sus padres.

Pereruela 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Celestino Ramos. R—850

MORALES DEL VINO

Los mozos que á continuación se expresan no han comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, á pesar de estar citados por anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Enero y *Gaceta de Madrid* del 4 de Febrero últimos. En su consecuencia y visto que tampoco han remitido su documentación para acreditar que han sido tallados y reconocidos en otro Municipio ó Consulado, el Ayuntamiento, á tenor del artículo 157 de la Ley, acordó en sesión de 23 del actual declarar á dichos mozos sujetos á las consecuencias de prófugos, según consta en sus respectivos expedientes aprobados.

En tal virtud, se les cita nuevamente por medio de este anuncio para que concurran ante la Comisión mixta de esta provincia el 26 de Mayo próximo á los efectos del artículo 269 del Reglamento.

Mozos que se citan.

Félix Tejero de Mena, hijo de los difuntos Vicente y Leandra, número 2 del sorteo.

José Hernández Bernardo, hijo de José y Paula, número 6 del id.

Saturnino Sacristán Luis, hijo de los finados Ramón y Teresa, número 7 del id.

Agapito Prieto Calvo, hijo de José y Baltasara, número 8 del id.

Angel Hernández Bernardo, hijo de José y Paula, número 13 del id.

La falta de comparecencia les hará incurrir en los perjuicios consiguientes.

Morales del Vino 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Alejandro de Mena. R—851

COOMONTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual de 1916, ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en forma, el mozo Jerónimo Fernández Ramos, número 1 del sorteo, hijo de Dimas y Teodora, la Corporación que presido, acordó previo expediente declararle prófugo al expresado mozo.

En tal concepto, se le cita y emplaza para que comparezca ante la Comisión mixta de reclutamiento el día diez de Abril próximo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción ante la referida Comisión al aludido prófugo el expresado día diez de Abril.

Coomonte 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, José Fernández. R—840

JAMBRINA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Luciano Evaristo García Marcos, hijo de Juan y de Teresa, número 1 del sorteo, á pesar de haber sido citado por conducto de su padre, lo declaró prófugo con arreglo á la Ley, instruyéndole para ello el oportuno expediente.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día señalado para la revisión de expedientes, ó presentar los documentos de talla y reconocimiento.

Jambrina 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Elisardo Prieto. R—854

BELVER DE LOS MONTES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento que presido los ha declarado prófugos, instruyéndoles el oportuno expediente y son los siguientes:

Juan Salazar Gavarri, número 1 del sorteo, hijo de Miguel y de Antonia.

Alonso Pérez Pérez, número 4, hijo de Benito y de Venancia.

Vidal Alonso Carbajo, número 5, hijo de Eloy y de Calixta.

Benito Romero González, número 9, hijo de Malaguías y de Benita.

Angel Blanco Franco, número 13, hijo de Bruno y Olaya.

En su virtud se les cita, llama y emplaza á dichos mozos por el presente para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 12 de Mayo próximo al juicio de exenciones, día en que corresponde á este Municipio; pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, se sirvan procurar la busca y captura, poniéndolos á mi disposición á los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Belver de los Montes 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Rafael González. R—829

GALLEGOS DEL RIO

En sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, fué acordado por unanimidad de este Ayuntamiento, crear una feria extensiva á todos los objetos, cuyo sitio para celebrarla será el pueblo de Lober, en los días 14 de cada mes, á excepción del mes de Septiembre que se celebrará el 13, motivo por el que en el 14 se celebra la titulada el Cristo de San Vitero, cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª La feria referida se hará extensiva á toda clase de ganados, mular, caballar, asnal, lanar, cabrío y de cerda, legumbres de todas clases, granos y sus harinas de todas clases, lanas, paños y telas de todas clases y demás comestibles.

2.ª La feria referida se celebrará libre de alcabalas por espacio de veinte años, pudiendo los ganaderos y demás vendedores vender libremente y se ruega á los Sres. Alcaldes que tan luego llegue á su conocimiento este anuncio se le de la mayor publicidad.

Gallegos del Rio 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Demetrio Fernández. R—848

VILLALUBE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo del año actual, los mozos Gregorio Gavilán Ratón, número 1 del sorteo; Felipe Gallego Vicente, número 2 y Julián Morán García, número 6, el Ayuntamiento de presidencia acordó se les instruyeran los oportunos expedientes de prófugos á tenor de los preceptos legales de la Ley, los cuales han de remitirse á la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora para el fallo definitivo.

Por lo tanto, se les cita por medio del presente para que concurran ante dicha Comisión en las primeras horas de la mañana del día 17 del entrante mes de Mayo, señalado á este pueblo para el juicio de revisiones y excepciones, á fin de ser tallados y reconocidos y en su caso levantar la nota de prófugos, parándoles en otro caso los perjuicios

que haya lugar en derecho, y debiendo tener en cuenta lo determinado en los artículos 100, 157 y siguientes de citada ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Reglamento para ejecución de la misma.

Villalube 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Isidoro Nava. R—852

CARBELLINO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo y que se expresan á continuación, no obstante hallarse citados en forma legal, la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, les ha declarado prófugos, instruyéndoles los oportunos expedientes y condenándoles al pago de gastos.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á expresados mozos para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser conducidos ante la Comisión mixta, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y su Agentes la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Antonio Blanco Gómez, hijo de Francisco y Rufina, número 1 del sorteo.

David Piorno Rodríguez, hijo de Lucio y María Antonia, número 2.

Antonio Olivera Gómez, hijo de Telesforo y de Inés, número 4.

Laureano Sánchez Vicente, hijo de Manuel y Bernarda, número 5.

José Prieto Guerra, hijo de Ricardo y María, número 6.

Clemente Morán García, hijo de Miguel y Victoria, número 7.

Pedro García Morán, hijo de Hilario y Cecilia, número 8.

Julián Santiago Gómez, hijo de Vicente y Juana, número 9.

Juan Antonio Sánchez Santiago, hijo de Aniceto y Evarista, número 10.

Domingo Sánchez Blanco, hijo de Sebastián y Rosa, número 12.

Ismael Rodríguez Martín, hijo de José y de Irene, número 13.

Lucio Moralejo Fariza, hijo de Francisco y Petra, número 14.

Santos Santiago Moreno, hijo de José y Francisca, número 15.

Esteban Esteban García, hijo de José y Teresa, número 16.

Carbellino 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde accidental, José Santiago. R—861

SOBRADILLO DE PALOMARES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual Reemplazo los mozos Martín Ramos Rodríguez, número 2 del sorteo de este pueblo; Emiliano Rodrigo Martín, número 3 y Victoriano Alonso Prieto, número 6 del mismo sorteo, á pesar de haber sido citados en forma, ni hasta la actualidad hayan remitido documentación alguna en que hagan constar lo hayan verificado en otro punto, este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 100 y 157 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, acordó se les instruyera el oportuno expediente de prófugos y en su día se les declaró como tales, condenándoles al pago de los gastos de expediente, busca, captura y conducción á la capital.

Y por lo tanto, se les cita por medio del presente edicto, lo hagan el día 25 del corriente mes de Abril ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, día señalado á este pueblo para el juicio de exenciones.

Sobradillo de Palomares 1.º de Abril de 1916.—El Alcalde, Rafael Roncero. R—862